



INFORME N° 00557-2020-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

DE : **ANTERO CRISTIAN MELGAR CHAPARRO**
Lider de Proyectos de la Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

WESLY SIANCAS GÓMEZ
Especialista Ambiental con Énfasis en Suelos

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO
Abogado especializado en Energía – Nivel II

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento administrativo de
Clasificación del Proyecto "*Cultivos Agrícolas*" en el marco del
Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental -
SEIA, presentado por Inmobiliaria Midoni S.A.C.

REFERENCIA : Carta N° 28-20-VSA-MA
(Tramite A-CLS-00026-2020 DC-11 del 22.09.2020)

FECHA : Miraflores, 23 de setiembre de 2020

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante trámite A-CLS-00026-2020 de fecha 17 de febrero de 2020, Inmobiliaria Midoni S.A.C. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), la solicitud de Clasificación del Proyecto "*Cultivos Agrícolas*" en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N°00036-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 26 de febrero de 2020, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00124-2020-SENACE-PE/DEAR por medio del cual se formularon observaciones de admisibilidad a la solicitud de clasificación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

- 1.3 Mediante Trámite A-CLS-00026-2020 DC-1 de fecha 05 de marzo de 2019, el Titular solicitó a la DEAR Senace, la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación de observaciones de admisibilidad.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00042-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de marzo de 2020, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00168-2020-SENACE-PE/DEAR, mediante el cual se le otorgó la ampliación por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a fin de que presente el levantamiento de observaciones respectivo.
- 1.5 El 15 de marzo de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional. En dicho decreto se establece en la Segunda Disposición Complementaria Final la suspensión por treinta (30) días hábiles los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encuentren en trámite al momento de la emisión de dicho decreto de urgencia.¹
- 1.6 Con fecha 28 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, mediante el cual se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos detallada en el numeral 1.2 del presente informe, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020.
- 1.7 El 5 de mayo de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 053-2020, el cual en su artículo 12° faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas; y a la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas.
- 1.8 Con fecha 16 de mayo de 2020, se publicó en el Diario El Peruano la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE/PE del 14 de mayo de 2020, que aprueba el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020; por tanto, a partir del 18 de mayo de 2020, se reanuda el cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los

¹ Al respecto, tomando en cuenta lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo se suspendieron desde el 16 de marzo al 28 de abril de 2020, periodo en el cual no se emitió acto procedimental alguno.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

procedimientos administrativos sujetos a evaluación previa, tales como el presente procedimiento.

- 1.9 Mediante Tramite N° A-CLS-00026-2020 DC-2 de fecha 26 de mayo de 2020, el Titular remitió a la DEAR Senace la información destinada a subsanar las observaciones relacionadas con el inicio del expediente.
- 1.10 Mediante Tramite N° A-CLS-00026-2020 DC-3 de fecha 01 de junio de 2020, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria relacionada a subsanación de las observaciones relacionadas con el inicio del expediente.
- 1.11 Mediante Oficio Múltiple N° 00059-2020-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la **ANA**) y al Ministerio de Cultura (en adelante, **Mincu**), copia de la Solicitud de Clasificación para la emisión de la opinión correspondiente.
- 1.12 Mediante Trámite N° A-CLS-00026-2019 DC-4 de fecha 25 de junio de 2020, el Mincu remitió el Oficio N° 000095-2020-DCIA/MC, conteniendo su opinión y observaciones al petitorio de clasificación del Proyecto "Cultivos Agrícolas", presentado por la empresa inmobiliaria Midoni S.A., mediante el cual formuló siete (07) observaciones a la Solicitud de Clasificación, que deben ser subsanadas por el Titular.
- 1.13 Mediante Oficio N° 00221-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 10 de julio de 2020, la DEAR Senace reiteró el pedido de la opinión técnica de la Solicitud de Clasificación correspondiente.
- 1.14 Mediante Trámite N° A-CLS-00026-2019 DC-5 de fecha 30 de julio de 2020, la ANA remitió el Oficio N° 1071-2020-ANA-DCERH, conteniendo el Informe Técnico N° 085-2020-ANA-DCERH, mediante el cual formuló diecisiete (17) observaciones a la Solicitud de Clasificación, que deben ser subsanadas por el Titular.
- 1.15 Mediante Auto Directoral N° 00104-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 31 de julio de 2020, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 00448-2020-SENACE-PE/DEAR; así como, el Informe Técnico N° 085-2020-ANA-DCERH y el Oficio N° 000095-2020-DCIA/MC, por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a fin de presentar la documentación destinada a subsanar dichas observaciones.
- 1.16 Mediante Trámite N° A-CLS-00026-2019 DC-6 de fecha 06 de agosto de 2020, el Titular solicitó a la DEAR Senace, la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, con el fin de presentar la subsanación de observaciones.
- 1.17 Mediante Auto Directoral N° 00109-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de agosto de 2020 sustentando en el Informe N° 00467-2020-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace otorgo al Titular una ampliación de plazo por un término de diez (10)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

días hábiles adicionales, de conformidad con el artículo 17° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

- 1.18 Mediante Trámite N° A-CLS-00026-2019 DC-7 de fecha 29 de agosto de 2020, el Titular remitió a la DEAR Senace el levantamiento a las observaciones emitidas mediante el Informe N° 00448-2020-SENACE-PE/DEAR, el cual fue remitido al ANA y a Mincu con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 299-2020-SENACE-PE/DEAR y Oficio N° 300-2020-SENACE-PE/DEAR, respectivamente.
- 1.19 Mediante Trámite N° A-CLS-00026-2019 DC-8 de fecha 07 de setiembre de 2020, el Mincu remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 000122-2020-DCIA/MC, indicando que se han subsanado las observaciones, lo cual permitirá identificar los impactos arqueológicos y definir las medidas de mitigación correspondientes, entre otros.
- 1.20 Mediante Trámite N° A-CLS-00026-2020 DC-9 de fecha 14 de setiembre de 2020, el Titular remitió a la DEAR Senace, información complementaria respecto a las observaciones señaladas en el Informe N° 00448-2020-SENACE-PE/DEAR.
- 1.21 Mediante Trámite N° A-CLS-00026-2019 DC-10, subsanado mediante Trámite Trámite N° A-CLS-00026-2019 DC-11 de fecha 22 de setiembre de 2020, el Titular presento ante la DEAR Senace el desistimiento de la solicitud de Clasificación en cuestión, de conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector Agricultura omiten establecer régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del TUO de la LPAG², corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.
- 2.2. Al respecto, el artículo 200° del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, **iii)** deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la

² **Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

4 de 7



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)³.

- 2.3. De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4. En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Trámite A-CLS-00026-2020 DC-11 de fecha 22 de setiembre de 2020), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del proyecto en cuestión; y, **iii)** se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo.
- 2.5. En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de Clasificación del Proyecto "Cultivos Agrícolas" en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, presentado por Inmobiliaria Midoni S.A.C., y declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente N° A-CLS-00026-2020.

IV. RECOMENDACIONES

³ **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, **pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.**

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- 4.1. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Inmobiliaria Midoni S.A.C., en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.2. Remitir copia del presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Cultura.
- 4.3. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Líder de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Wesly Siancas Gómez
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace

Nómina de especialistas⁴

Leonardo Daniel Paz Aparicio
Abogado especializado en Energía – Nivel II
CAL N° 57077
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Recursos Naturales y
Productivos.

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad. **REMÍTASE** a Inmobiliaria Midoni S.A.C. el presente informe, para su conocimiento y fines correspondientes.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace